



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 061-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 20 de enero de 2017.

VISTO:

El Informe N° 0004-2017-MIDIS/PNAEQW-JUT-LRT, de la Unidad de Territorial de Loreto, los Informes N° 011-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, N° 058-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC y N° 015-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC-PDAL/YSM, remitidos por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y el Informe N° 0076-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, de acuerdo al numeral 22), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 02, se establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW”;*



Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)”;*



Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece: *“Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;*



Que, el inciso 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2) El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente algún supuesto de conservación”;*



Que, el acápite 12.1, del artículo 12° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: *“La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)”;*

Que, con Informe N° 0004-2017-MIDIS/PNAEQW-JUT-LRT, la Unidad Territorial Loreto, informa a la Dirección Ejecutiva del Programa que, del análisis de los actuados en el Proceso de Compra N° 001-2017-CC LORETO 5-PRODUCTOS, concluye que los miembros del Comité de Compra Loreto 5, señor Rodrigo Fajardo Mejía (Secretario), ha incurrido en las prohibiciones del inciso a), b), c), d), e) y j) del Manual del Proceso de Compras vigente; y que, los señores Salvith Karen Meléndez Ruiz (Presidenta), Misael López Sías (Tesorero) y Carmen Raquel Nuñez Rengifo (Vocal1) han incurrido en incumplimiento de sus funciones establecidas en los incisos c), d), e) y j) del Manual del Proceso de Compras vigente, señalando que dicho accionar *“ha desnaturalizado el referido proceso de compra conllevando a su nulidad”;*

Que, la citada Unidad señala también que *“Queda demostrado mediante Acta N° 045-2016-CC-LORETO 5, que el Comité de Compras Loreto 5, incumplió con el procedimiento establecido en el numeral 2.2.3 de las bases Integradas del Proceso de Compra 2017, al haber suspendido la evaluación de las propuestas técnicas sin la presencia del señor Notario Público, a quien se le debió dar en custodia todos los documentos en sobres lacrados y además no consta la entrega por parte del señor Notario Público de los sobres conteniendo las propuestas económicas para su evaluación respectiva”;* por lo que, recomienda *“DECLARAR NULO TODO EL PROCESO DE COMPRA N° 001-2017-CC-LORETO 5-PRODUCTOS”;*

Que, a través del Informe N° 011-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos, remite adjuntó el Informe N° 015-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC-PDAL/YSM, elaborado por la COMISIÓN conformada por las servidoras Pamela Desiré Álvarez Leyva (Especialista en Seguimiento de Contratos) y Yenifer

Salazar Mallqui (Especialista de Transferencia de Recursos Financieros), quienes informan a la Coordinación del Componente de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos del PNAEQW, sobre la verificación de la evaluación y selección de propuestas presentadas realizada por los integrantes de Comité de Compras Loreto 5, para la adjudicación de los ítems del referido Comité de Compra; advirtiendo del análisis efectuado lo siguiente:



“2.2 De la verificación efectuada por la COMISIÓN a las propuestas técnicas y al Acta N° 045-2016-CC-LORETO 5 (Evaluación y Selección de Propuestas) de fecha 29 de diciembre del 2016, correspondiente a la **modalidad Productos** de los ítems Belén 1, Fernando Lores, Indiana, Iquitos 6, Las Amazonas, Mazan, Napo, Punchana 1, Punchana 2, San Juan Bautista 1, San Juan Bautista 2, San Juan Bautista 3 y Torres Causana, se observa:



2.2.1 La Evaluación y Selección de las Propuestas de la Primera convocatoria del Proceso de Compra 2017, realizado por el Comité de Compra Loreto 5, fue desarrollado dentro del plazo establecido en el cronograma (29-12-2016).

2.2.2 Para la evaluación, según el Acta N° 045-2016-CC-LORETO 5, se contó con el quórum requerido para sesionar, con la presencia del Presidente del Comité de Compra y del Supervisor de Compras, según lo requerido en el Numeral 10) del Manual del Proceso de Compras.

2.2.3 Del Acta N° 045-2016-CC-LORETO 5, se advierte que el Comité de Compra Loreto 5, señaló que la participación del Supervisor de Compras para la asistencia técnica será sólo a solicitud del Comité, por lo que, se aprecia que el Comité de Compra Loreto 5 incurrió en la causal de remoción de integrantes de Comité de Compra, estipulada en el Numeral 20) Literal f) del Manual del Proceso de Compras.

2.2.4 Según el Acta N° 045-2016-CC-LORETO 5, se presentaron siete (07) propuestas técnicas y veintiún (21) propuestas económicas, las mismas que se encuentran en custodia de la Unidad Territorial de Loreto.

2.2.5 De la verificación realizada a la evaluación se identificó:

a) Propuestas que no fueron evaluadas de acuerdo a las Bases Integradas del Proceso de Compra 2017:



POSTOR	EVALUACION DE LA COMISION	ACTA N° 045-2016-CC-LORETO 5
<p>CONSORCIO V&A (Ítems Belén 1, San Juan Bautista 1). - Liliana Vanessa Da Silva Bicerra - Iquitos Market Belén EIRL</p>	<p>La garantía de seriedad de oferta no cumple con lo establecido en el tercer párrafo del literal b), numeral 2.2.3 de las Bases Integradas.</p>	<p>El Comité de Compra consideró que la propuesta técnica del postor debía pasar a la revisión y verificación del cumplimiento de requisitos obligatorios.</p>



CONSORCIO ANGIELUS (Ítems Belén 1, Punchana 1, Punchana 2, San Juan Bautista 1, Torres Causana, Fernando Lores, Mazan, Napo, Las Amazonas, Indiana) - Marilus Alimentos y Servicios EIRL - Concesión y servicios Angie EIRL	Los folios 133 al 140, 168 al 175, 182 al 189 (de la propuesta técnica del postor) no cuentan con la firma del postor o su representante legal o apoderado en todas sus páginas útiles *	El Comité de Compra consideró que la propuesta técnica del postor debía pasar a la revisión y verificación de cumplimiento de requisitos obligatorios **
CONSORCIO JOSE GALVEZ (Ítems Indiana e Iquitos 6) No registra integrantes	No presentó la garantía de seriedad de oferta equivalente al 1% del valor referencial del ítem al que postula en su propuesta técnica.	El Comité de Compra desestimó la propuesta técnica del postor.

* Incumplimiento subsanable según el Numeral 67) del Manual del Proceso de Compras vigente. Sin embargo, no fue subsanado durante el acto de evaluación.

** El Comité de Compra Loreto 5, contravino las Bases Integradas del Proceso de Compra 2017, al estimar la propuesta que no cumplía con lo señalado en el literal b), del Numeral 2.2.3) Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas

b) Propuestas identificadas que no cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Compra 2017:

Postor CONSORCIO INDUSTRIA ALIMENTICIA SELVA AMAZONICA SAC Y PRODUCTOS ANDINOS SAC – Ítem Punchana 2.

1. Requisito Obligatorio 2: El Comité de Compra Loreto 5, descalificó la propuesta por no presentar fotocopia de DNI de cada consorciado. Sin embargo, la COMISIÓN advirtió que la fotocopia del DNI se encuentra en el folio N° 05 de la propuesta técnica del postor; toda vez que, se consignó como representante legal de cada empresa consorciada a la misma persona; por lo que no correspondía desestimar la propuesta.
2. Requisito Obligatorio 06: La COMISIÓN observó que la vigencia de poder de uno de los integrantes del consorcio no cumple con lo requerido en el presente requisito.

Postor: CONSORCIO INDUSTRIA MILILAC EIRL Y COMERCIALIZADORA AMAZONICA EXPORTATION EIRL – Ítem San Juan Bautista 3.

1. Requisito Obligatorio 06: La COMISIÓN concuerda con la evaluación efectuada por el Comité de Compra Loreto 5; toda vez que, la vigencia de poder de uno de los integrantes del consorcio no cumplió con lo requerido en el presente requisito, lo cual conllevó a



2. Requisito Obligatorio 06: La COMISIÓN identificó en la propuesta técnica del postor que la vigencia de poder de uno de los integrantes del consorcio no cumple con lo requerido en el presente requisito, tal como obra en los folios 28 al 32 del mencionado documento, por lo cual el Comité de Compra Loreto 5 debió desestimar la referida propuesta.

Postor: **CONSORCIO AGROLOR – AGROVAL** (Agroindustrias Loreto SAC, Agroindustrias del Valle SAC) – **ítems Punchana 1, Punchana 2, San Juan Bautista 1 y San Juan Bautista 2.**



1. Requisito Obligatorio 06: El Comité de Compra Loreto 5, señala que la vigencia de poder presentada por el postor no cumple con el requisito señalado. Sin embargo, de la revisión efectuada por la COMISIÓN, se observa que el postor si cumplió con lo requerido, según folio 38 al 47 de la propuesta técnica del postor, por lo que no correspondía desestimar dicha propuesta.

2. De la evaluación posterior efectuada por la COMISIÓN, el postor cumple con los requisitos obligatorios establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Compra 2017; por lo que debió continuar con las siguientes etapas del proceso.

c) El resultado de la revisión de la evaluación a los requisitos obligatorios realizada por el Comité de Compra Loreto 5 y por la COMISIÓN, de las propuestas presentadas para la modalidad productos se detalla en el Anexo I.



- 2.3 De la verificación efectuada por la COMISIÓN a las propuestas técnicas y al Acta N° 043-2016-CC-LORETO 5 (Evaluación y Selección de Propuestas) de fecha 29 de diciembre del 2016, correspondiente a la **modalidad Raciones** de los ítems Iquitos 1, Iquitos 2, Iquitos 3, Iquitos 4 e Iquitos 5, se observa lo siguiente:
 - 2.3.1 La Evaluación y Selección de las Propuestas de la Primera Convocatoria del Proceso de Compra 2017, realizado por el Comité de Compra Loreto 5 fue desarrollado dentro del plazo establecido en el cronograma (29-12-2016).
 - 2.3.2 Para la evaluación, según el Acta N° 043-2016-CC-LORETO 5, se contó con el quórum requerido para sesionar, con la presencia del Presidente del Comité de Compra y del Supervisor de Compras, según lo requerido en el Numeral 10) del Manual del Proceso de Compras.
 - 2.3.3 En el Acta N° 043-2016-CC-LORETO 5, se dejó constancia de que el Comité de Compra Loreto 5, estableció que la participación del Supervisor de Compras para la asistencia técnica sea solo a solicitud del Comité. En este sentido, el Comité de Compra Loreto 5 incurrió en la causal de remoción de los integrantes del Comité de Compra, estipulada en el Numeral 20) Literal f) del Manual del Proceso de Compras.

que la misma sea desestimada, conforme se aprecia de folios 45 al 48 de la propuesta técnica del postor.



Postor: **CONSORCIO ANGIELUS** (Marilus Alimentos y Servicios EIRL - Concesión y servicios Angie EIRL) – **Ítems Belén 1, Punchana 1, Punchana 2, San Juan Bautista 1, Torres Causana, Fernando Lores, Mazan, Napo, Las Amazonas e Indiana.**

1. La COMISIÓN observó que la propuesta técnica que obra en los folios 133 al 140, 168 al 175 y 182 al 189 no cuenta con la firma del postor o su representante legal o apoderado.
2. Requisito Obligatorio 18: La COMISIÓN identificó que la propuesta técnica del postor no cumple con los contenidos mínimos que se indican en el Esquema del Plan de Rastreabilidad y Retiro de Productos No Conformes (responsable), conforme se advierte de los folios del 262 al 310 del mencionado documento.
3. Requisito Obligatorio 19: La COMISIÓN identificó que la propuesta técnica del postor no cumple con los contenidos mínimos que se indican en el MODELO N° 1-A (Responsables y el número de páginas y contenidos generales de la propuesta preliminar del diseño de instructivo de operación, conforme se aprecia de los folios del 360 al 379 del citado documento.



Postor: **COMERCIALIZADORA DEL ORIENTE E&J SRL – Ítem Indiana.**

1. Requisito Obligatorio 09: El Comité de Compra Loreto 5, señala que cumple con este requisito. Sin embargo, la COMISIÓN identificó que este requisito no aplica en el caso de persona jurídica.
2. Requisito Obligatorio 19: La COMISIÓN identificó que la propuesta técnica no cumple con los contenidos mínimos que se indican en el MODELO N° 1-A, debido a que no precisa los materiales a distribuir en las IIEEs, frecuencia de distribución, ni el número de páginas y contenidos generales de la propuesta preliminar del diseño de instructivo de operación, según folios 86 al 106 del referido documento.



Postor: **CONSORCIO V&A** (Liliana Vanessa Da Silva Bicerra, Iquitos Market Belén EIRL) – **Ítems Belén 1 y San Juan Bautista 1.**

1. La COMISIÓN identificó que el Comité de Compra Loreto 5 debió desestimar la propuesta técnica del postor; toda vez que la Garantía de Seriedad de Oferta no cumplía con lo establecido en el tercer párrafo del literal b), numeral 2.2.3 de las Bases Integradas del Proceso de Compras 2017, en el cual se establece que: “Cada propuesta técnica deberá estar acompañada de una **garantía de seriedad de oferta equivalente al 1% del valor referencial por cada ítem (monto exacto, a dos decimales, aplicándose redondeo comercial) al que se presenta el POSTOR (...)**”, conforme se aprecia en los folios 563 y 565 del mencionado documento.

2.3.4 Según el Acta N° 043-2016-CC-LORETO 5, se presentó una (01) propuesta técnica y cinco (05) propuestas económicas, las mismas que se encuentran en custodia de la Unidad Territorial de Loreto.

a) Propuesta identificada que no cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Compra 2017:

Postor: **CONSORCIO SERAGAL** (Marilus Alimentos y Servicios EIRL, Seragal EIRL, Biviana Córdova Ramos) – **Ítems Iquitos 1, Iquitos 2, Iquitos 3, Iquitos 4 e Iquitos 5**

1. Requisito Obligatorio 18: La COMISIÓN identificó que la propuesta técnica del postor no cumple con los contenidos mínimos que se indican en el Esquema del Plan de Rastreabilidad y Retiro de Productos No Conformes; toda vez que, no presenta el Flujo referencial del Plan de Rastreabilidad – Productos, según folios 227 al 267 de su propuesta).

2. Requisito Obligatorio 19: La COMISIÓN identificó que la propuesta técnica del postor no cumple con los contenidos mínimos que se indican en el MODELO N° 1-A, debido a que no registra información en el numeral 2), IV. Acciones a realizar obligatorias, conforme obra en los folios 270 al 289.

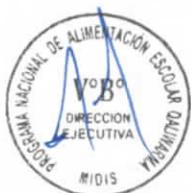
b) El resultado de la evaluación de los requisitos obligatorios realizada por el Comité de Compra Loreto 5 y el resultado de la evaluación efectuada por la COMISIÓN, a la propuesta técnica presentada para la modalidad **Raciones** se detalla en el Anexo II”.

Que, luego del análisis realizado la citada COMISIÓN arribó a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

• Respecto a las Conclusiones:

“3.1 Del resultado de la evaluación efectuada por el Comité de Compra Loreto 5, señalada en el Acta N° 045-2016-CC LORETO 5 (Modalidad Productos de los ítems Belén 1, Fernando Lores, Indiana, Iquitos 6, Las Amazonas, Mazan, Napo, Punchana 1, Punchana 2, San Juan Bautista 1, San Juan Bautista 2, San Juan Bautista 3 y Torres Causana), los postores Consorcio Angielus, Comercializadora del Oriente E & J S.R.L. y Consorcio V&A cumplían con los requisitos obligatorios. Sin embargo, de la evaluación posterior realizada, sólo el postor Consorcio Agrolor – Agroval cumple con los requisitos obligatorios señalados en las Bases Integradas del Proceso de Compra 2017.

3.2 Del resultado de la evaluación efectuada por el Comité de Compra Loreto 5, señalada en el Acta N° 043-2016-CC LORETO 5 (Modalidad Raciones de los ítems Iquitos 1, Iquitos 2, Iquitos 3, Iquitos 4 e Iquitos 5), el postor Consorcio Seragal cumplía con los requisitos obligatorios. Sin embargo, de la evaluación posterior efectuada a la propuesta del referido postor, se advierte que ésta no cumple con los requisitos obligatorios N° 18 y 19 señalados en las Bases Integradas del Proceso de Compra 2017.



3.3 Se evidencia que en la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas, contenidas en el Acta N° 043 y 045-2016-CC-LORETO 5, de fecha 29 de diciembre del 2016, el Comité de Compra Loreto 5, no ha efectuado la evaluación de propuestas del Proceso de Compra N° 001-2017-CC LORETO 5, de acuerdo a lo establecido en el Manual para el Proceso de Compras y las Bases Integradas del Proceso de Compras 2017.

3.4 Asimismo, se observa que el Comité de Compra Loreto 5, limitó la asistencia técnica del Supervisor del Comité de Compras encargado, señalando que ésta sólo se brindaría a pedido del Comité. El Comité de Compra Loreto 5 incurrió en la causal de remoción de los integrantes del Comité de Compra, estipulada en el Numeral 20) Literal f) del Manual del Proceso de Compras”.

- Respecto a las Recomendaciones:

“4.1 Se recomienda declarar la nulidad del Proceso de Compra N° 001-2017-CC LORETO 5 (Primera Convocatoria) de la Modalidad Productos para los ítems Belén 1, Fernando Lores, Indiana, Iquitos 6, Las Amazonas, Mazan, Napo, Punchana 1, Punchana 2, San Juan Bautista 1, San Juan Bautista 2, San Juan Bautista 3 y Torres Causana; y, retrotraer el proceso a la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas.

4.2 Declarar nula la adjudicación del Postor Consorcio Angielus para los ítems Belén 1, Punchana 1, Punchana 2 y San Juan Bautista 1 y la adjudicación del Postor Comercializadora del Oriente E&J S.R.L. para el ítem Indiana (Modalidad Productos).

4.3 Por lo expuesto, y de conformidad a lo estipulado en el Manual del Proceso de Compras vigente y Bases Integradas que regulan el Proceso de Compras 2017, se recomienda a su Despacho y a la Jefatura de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, derivar a la Unidad de Asesoría Jurídica, para opinión legal a fin de que prosiga su trámite respectivo.”;

Que, mediante el Informe N° 058-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación del Componente de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, coincide con las conclusiones y recomendaciones vertidas por la mencionada comisión y solicita a la Jefatura de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos, derivar su informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para la respectiva opinión legal, a fin que se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 011-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos señala que, coincide desde el punto de vista técnico con el resultado de las conclusiones y recomendaciones emitidas en los Informes N° 058-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC y N° 015-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC-PDAL/YSM, y en ese sentido recomienda a la Dirección del Programa que el Proceso de Compras N° 01-2017-CC-LORETO 5 (Modalidad Productos y Raciones), de la Primera Convocatoria, se retrotraiga hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 076-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva declare de



oficio la Nulidad parcial, de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 01-2017-CC-Loreto 5 de las modalidades Productos y Raciones, a efectos que el Comité de Compra Loreto 5, retrotraiga el Proceso de Compras N° 01-2017-CC-Loreto 5 de la modalidad Producto correspondiente a los ítems Belén 1, Fernando Lores, Indiana, Iquitos 6, Las Amazonas, Mazan, Napo, Punchana 1, Punchana 2, San Juan Bautista 1, San Juan Bautista 2, San Juan Bautista 3 y Torres Causana; y en el caso de la Modalidad Raciones correspondiente a los ítems Iquitos 1, Iquitos 2, Iquitos 3, Iquitos 4 e Iquitos 5; hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;



Que, en ese sentido, se advierte contravención del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1, del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, se debe declarar la nulidad de dicha convocatoria, y en consecuencia se debe retrotraer la misma hasta la Etapa de Evaluación y Selección Propuestas Técnicas, correspondiente a los ítems Belén 1, Fernando Lores, Indiana, Iquitos 6, Las Amazonas, Mazan, Napo, Punchana 1, Punchana 2, San Juan Bautista 1, San Juan Bautista 2, San Juan Bautista 3 y Torres Causana, en el caso de la modalidad Productos; y en el caso de la modalidad Raciones correspondiente a los ítems Iquitos 1, Iquitos 2, Iquitos 3, Iquitos 4 e Iquitos 5;



Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;



Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la NULIDAD parcial, de la Primera Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-LORETO 5 de la Modalidad Productos y Raciones, a efectos que el Comité de Compra Loreto 5, retrotraiga el Proceso de Compras N° 001-2017-CC-Loreto 5 de la **Modalidad Productos, correspondiente a los ítems Belén 1, Fernando Lores, Indiana, Iquitos 6, Las Amazonas, Mazan, Napo, Punchana 1, Punchana 2, San Juan Bautista 1, San Juan Bautista 2, San Juan Bautista 3 y Torres Causana;** y en el caso de la **Modalidad Raciones, correspondiente a los ítems Iquitos 1, Iquitos 2, Iquitos 3, Iquitos 4 e Iquitos 5;** hasta la Etapa de Evaluación de Propuestas Técnicas.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Loreto 5, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Territorial Loreto, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario

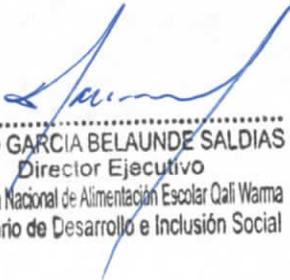


del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




.....
DIEGO GARCIA BELAUDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social